



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| ADMITE CONTESTACION DEMANDA -DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|---|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00004 | 00 |
| DEMANDANTE | DORA ALBA RENDÓN SANCHEZ | | | | | | |
| DEMANDADOS | • COLPENSIONES | | | | | | |
| INTERVINIENTE AD EXCUDENDUM | BLANCA INÉS HERNANDEZ VANEGAS (No ha presentado demanda) | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda allegadas por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Revisado el expediente, tenemos que desde el día 21 de abril de 2022 se notificó a la señora BLANCA INÉS HERNANDEZ VANEGAS de forma persona (presencial), de la demanda que cursa, en su calidad de interviniente excluyente como consta a fls. 576 del cuaderno digital, sin que a la fecha se haya recibido demanda haciendo valer algún posible derecho.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderado sustituto al abogado **DARÍO MAURICIO TOBÓN CHAMORRO**, identificado con T.P. No. 271.442 del C.S.J; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14885706>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 14-53).

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores BELEN DE JESUS ECHAVARRIA, LEIDY JHOANNA SINITAVE, LEIDY JOHANA BUITRAGO HENAO Y MARIA ESTER GUTIERREZ, cantidad de testigos que se recibirán a consideración de la Juez dentro del desarrollo y trámite de la audiencia.

La parte actora queda con la carga de comunicar a los testigos el vínculo o enlace de audiencia, y revisar previamente lo relacionado a conectividad.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 83-563).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante. (Fl. 82)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a600a5ccd33fa9a8bf6e99c772e9eb5907b8f3c22eed536ef1ad92e71043e03**

Documento generado en 16/06/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>